

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. - CREACIÓN. Créase el “Ente de Turismo de la Provincia de Entre Ríos”, con personalidad jurídica de derecho público no estatal, sin fines de lucro, integrado por el sector público y el sector privado, con la organización y atribuciones determinadas en la presente ley, en el ámbito del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, o el órgano que en el futuro lo reemplace, cuya finalidad será promover el desarrollo del turismo como actividad económica estratégica de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º. - OBJETIVOS. - El Ente tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover el desarrollo turístico de la Provincia de Entre Ríos, tomando en consideración las demandas y necesidades sociales, culturales y económicas, los productos y servicios de los destinos específicos, con alcance regional, nacional e internacional, a través de la actividad mancomunada y coordinada entre el sector público y privado;
- b) Consolidar la actividad continua e interrelacionada de los componentes del turismo provincial, promoviendo la participación de instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al sector, y prestadores de servicios turísticos;
- c) Diseñar, orientar y ejecutar planes, estrategias y programas de promoción, difusión, concientización, capacitación e inversión;

- d)** Sensibilizar a la sociedad acerca de la necesidad de desarrollar una actividad turística sustentable, con el objetivo de preservar un ambiente saludable y el patrimonio natural de la provincia;
- e)** Establecer pautas de seguimiento y control de calidad de los servicios turísticos;
- f)** Propender al desarrollo del turismo social y accesible, promoviendo la eliminación de las barreras que impiden el disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades.

ARTÍCULO 3º. - FUNCIONES Y FACULTADES. El Ente de Turismo de la Provincia de Entre Ríos tiene las siguientes funciones y facultades:

- a)** Dictar su estructura y el Reglamento Interno que regirá su funcionamiento;
- b)** Administrar los recursos económicos asignados para el correcto funcionamiento del Ente y el cumplimiento de sus objetivos;
- c)** Diseñar, orientar y ejecutar planes, estrategias y programas en materia de promoción turística;
- d)** Organizar, participar y promocionar ferias, conferencias, congresos, convenciones, exposiciones, festivales y acontecimientos artísticos, culturales, deportivos, científicos, técnicos y demás eventos, municipales, provinciales, nacionales e internacionales;
- e)** Realizar misiones de promoción turística, comerciales y/o periodísticas, por cuenta propia y/o en cooperación con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- f)** Celebrar acuerdos, convenios y contratos con personas y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, que tengan por objeto la promoción del turismo;
- g)** Fomentar la cooperación de los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística, persiguiendo el desarrollo armónico de las políticas provinciales;

- h)** Coordinar su accionar con los gobiernos nacional, provinciales y municipales en forma independiente o conjunta con entidades empresarias;
- i)** Asesorar, realizar estudios, investigaciones y trabajos relacionados con la materia propia de su objeto;
- j)** Celebrar los contratos necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos;
- k)** Establecer prioridades de inversión pública en materia de infraestructura turística;
- l)** Promover y orientar la inversión privada con el objetivo de potenciar el desarrollo turístico de la provincia;
- ll)** Editar y producir material promocional necesario para el cumplimiento de sus objetivos;
- m)** Digitalizar la oferta turística de Entre Ríos e implementar un portal web oficial del Ente;
- n)** Propender a la defensa del trabajo registrado;
- ñ)** Propender a la formación de una conciencia turística a través de campañas de difusión masiva en medios de comunicación, programas en establecimientos educativos de todas las ramas y niveles, organismos públicos, entidades e instituciones privadas y/o de bien público;
- o)** Promover la capacitación de recursos humanos vinculados a la prestación de servicios turísticos;
- p)** Diseñar estrategias de distribución de visitantes y descentralización territorial de la actividad turística, garantizando los criterios de sostenibilidad económica, social, cultural y ambiental;
- q)** Cooperar en las acciones de defensa, preservación, puesta en valor y aprovechamiento del patrimonio turístico, artístico, cultural, arquitectónico, histórico y natural de la provincia;
- r)** Promover el desarrollo del turismo social y accesible, incentivando y facilitando la equiparación de oportunidades en el disfrute de la actividad turística;

s) Efectuar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y objetivos.

ARTÍCULO 4°. - ORGANIZACIÓN. El Ente estará conformado por un Directorio como órgano colegiado de gobierno, una Dirección Ejecutiva como órgano de administración y gestión, y una Comisión Fiscalizadora como órgano de control de legalidad y resultados.

El Reglamento Interno del Ente y sus modificaciones posteriores serán elaborados por la Dirección Ejecutiva y aprobados por el Directorio.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 5°. - DIRECTORIO. El Directorio es el órgano de gobierno del Ente, y estará integrado por:

- a) Un (1) presidente, que será designado y removido por el Poder Ejecutivo;
- b) Seis (6) representantes del sector público designados por el Poder Ejecutivo: dos (2) representantes del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico; un (1) representante del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; un (1) representante del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; un (1) representante de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; un (1) representante de la Secretaría de Cultura;
- c) Siete (7) representantes del sector privado vinculados a la actividad turística: un (1) representante designado por la Cámara Entrerriana de Turismo (CET); un (1) representante designado por la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA), por el sector de Hotelería; un (1) representante designado por la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA), por el sector de Gastronomía; un (1) representante designado por la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA); un (1) representante designado por la Asociación Argentina de Organizadores y Proveedores de Exposiciones, Congresos, Eventos y de Burós de Convenciones

(AOCA); un (1) representante designado por la Asociación Santafesina y Entrerriana de Agencias de Viajes y Turismo (ASEAVyT); un (1) representante designado por la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor (AETA).

Los miembros del Directorio deberán residir en la Provincia de Entre Ríos, y no percibirán retribución económica alguna por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 6°. - FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO. El Directorio se reunirá como mínimo cuatro (4) veces por año y su funcionamiento se regirá por las disposiciones del Reglamento Interno del Ente. Todos los integrantes del Directorio tendrán voz y voto, y el Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Se formará quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo encontrarse presentes al menos dos (2) representantes del sector público. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes, con excepción de los casos en los que el Reglamento Interno prevea mayoría especial.

Los representantes del sector público permanecerán en sus cargos dos (2) años, renovables como máximo por igual plazo, o hasta el vencimiento del mandato del designante, lo que ocurra primero, o hasta que éste decida cesarlos.

El mandato de los representantes del sector privado durará dos (2) años, renovables como máximo por igual plazo. La entidad que los nombra podrá decidir el cese y sustitución de los mismos.

ARTÍCULO 7°. - FUNCIONES DEL DIRECTORIO. El Directorio tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Director Ejecutivo en todas las materias de competencia del Ente;
- b) Aprobar el Reglamento Interno y sus modificaciones;
- c) Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, el “Plan Estratégico Anual para la Promoción y el Desarrollo Turístico de la Provincia de Entre Ríos”;
- d) Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, el presupuesto anual y los manuales de procedimientos que resulten necesarios para la gestión del Ente;
- e) Aprobar la estructura orgánica de la organización;

- f) Designar al Director Ejecutivo, al Secretario y a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora;
- g) Remover al Director Ejecutivo, al Secretario y a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, o aceptar la renuncia de cualquiera de éstos;
- h) Aprobar la gestión del Director Ejecutivo y de la Comisión Fiscalizadora;
- i) Aprobar los Balances Generales, Inventarios, Memorias e Informe de la Comisión Fiscalizadora, Estado de Resultados y toda otra medida que le compete resolver conforme al Reglamento Interno o que presente el Director Ejecutivo;
- j) Autorizar al Director Ejecutivo a efectuar actos que según la ley requieren poder especial;
- k) Actuar como Autoridad de Aplicación de la presente Ley y de las normas reglamentarias que se dicten en consecuencia.

Toda otra cuestión que se genere en el marco de su actuación.

ARTÍCULO 8°. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a los miembros del Directorio a reunión;
- b) Presidir las reuniones de Directorio, preservar el orden de las mismas, dirigir las discusiones y ejercer facultades disciplinarias conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno;
- c) Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- d) Autenticar con su firma el Libro de Reuniones que deberá llevarse conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno;
- e) Proponer al Directorio la designación de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora;
- f) En general, hacer observar el Reglamento Interno en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignan.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 9°. - DIRECCIÓN EJECUTIVA. La Dirección Ejecutiva será el órgano de gestión y administración del Ente, y estará a cargo de un (1) Director Ejecutivo, que será asistido por un (1) Secretario, ambos designados por el Directorio, cuyas funciones no serán remuneradas.

El Director Ejecutivo y el Secretario tendrán mandato de dos (2) años, con posibilidad de reelección únicamente por un segundo mandato consecutivo. En caso de renuncia, remoción o impedimento permanente, el Directorio procederá a designar a sus reemplazantes.

ARTÍCULO 10°. - FACULTADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo tendrá facultades para organizar y administrar el Ente, conforme las atribuciones y limitaciones establecidas en esta Ley, el Reglamento Interno, las resoluciones del Directorio y las normas que le fueren aplicables, correspondiéndole:

- a)** Administrar los recursos económicos asignados para el correcto funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Ente;
- b)** Elaborar y someter a consideración del Directorio el “Plan Estratégico Anual para la Promoción y el Desarrollo Turístico de la Provincia de Entre Ríos”;
- c)** Elaborar el presupuesto anual, los proyectos de Reglamento Interno y manuales de procedimientos que resulten necesarios para la gestión del Ente, y someterlo a consideración del Directorio;
- d)** Ejercer la representación legal del Ente conforme las limitaciones previstas por la presente ley;
- e)** Tramitar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento de los objetivos del Ente;
- f)** Celebrar en representación del Ente acuerdos, convenios o contratos;

- g) Aprobar la dotación de personal, efectuar designaciones, así como toda otra tarea relacionada con el manejo de los recursos humanos, en el marco de la normativa aplicable;
- h) Informar al Directorio, cuando este así lo requiera, sobre la gestión del Ente;
- i) Iniciar, promover y/o contestar todo trámite administrativo ante los órganos o entes de la administración nacional, provincial y municipal.
- j) Someter a consideración del Directorio la Memoria e Informe de la Comisión Fiscalizadora, Inventario, Balance General y Estado de Resultados;

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa, y, en consecuencia, el Director Ejecutivo tiene todas las facultades inherentes al objeto del Ente para celebrar los actos que resulten necesarios, y aquellos que se establezcan en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

ARTÍCULO 11°. - COMISIÓN FISCALIZADORA. El Ente deberá contar con una Comisión Fiscalizadora compuesta por un Contador Público Nacional y un Abogado, quienes deberán estar inscriptos en la matrícula respectiva a efectos de poder ejercer sus funciones.

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán designados por el Directorio a propuesta del Presidente, cuyas funciones no serán remuneradas. Tendrán mandato de dos (2) años, con posibilidad de reelección únicamente por un segundo mandato consecutivo. Podrán ser removidos por el Directorio, y en caso de renuncia deberá ser aceptada por el mismo para hacerse efectiva.

Deberán realizar informes trimestrales que se asentarán en un libro especial que se llevará al efecto.

ARTÍCULO 12°. - FUNCIONES DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA. Serán deberes y funciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Controlar el cumplimiento de la presente Ley y el conjunto de normas que regulen la administración del Ente;
- b) Elaborar un “Programa de Integridad Ética”, el cual deberá contener un código de conducta aplicable a los miembros del Directorio, Presidente, Director Ejecutivo, Secretario, y personal en general, independientemente del cargo o función que desempeñen, que guíe la planificación y ejecución de sus tareas de forma tal de prevenir la comisión de irregularidades y/o delitos, informando periódicamente sobre el grado de cumplimiento;
- c) Desarrollar e implementar canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos.
- d) Supervisar todas las operaciones contables y patrimoniales del Ente;
- e) Dictaminar sobre los presupuestos, memorias, balances, inventario y cuentas de gastos del Ente;
- f) Formular recomendaciones para mejorar y optimizar el uso de los recursos que tuviere el Ente.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 13°. - RECURSOS ECONÓMICOS. - El Ente contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Tres décimos por ciento (0,3%) de la recaudación total del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- b) Las contribuciones del Estado Provincial y Nacional para la instrumentación y ejecución de programas de promoción y desarrollo del Turismo;
- c) Los aportes del sector privado;
- d) Los fondos que se perciban en calidad de subsidios, legados, cesiones, herencias o donaciones;

- e) Los ingresos derivados de la realización de espectáculos, conferencias, seminarios, cursos, exposiciones, publicaciones, y/o cualquier otra actividad que realice el Ente; rentas, usufructos e intereses de sus bienes;
- f) Los ingresos provenientes de impuestos provinciales que pudieran crearse con el fin específico de ser destinados al cumplimiento de los objetivos del Ente;
- h) Todo aporte que se disponga por ley o decreto;
- i) Los ingresos provenientes de toda otra fuente acorde al carácter legal y a los objetivos del Ente;

Todos los recursos deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del Ente.

ARTÍCULO 14°. - PRESUPUESTO. El Ente confeccionará anualmente su presupuesto, estimando gastos y recursos correspondientes al próximo ejercicio, y lo remitirá oportunamente al Poder Ejecutivo para su incorporación al Presupuesto General de la Administración Provincial.

Los fondos asignados a gastos de administración no podrán superar el 15% (quince por ciento) de los gastos totales del Ente.

ARTÍCULO 15°. - REMANENTE PRESUPUESTARIO. En caso de que existiera remanente presupuestario no utilizado luego de cerrado el ejercicio anual, el mismo integrará automáticamente el presupuesto del año siguiente. Este excedente será considerado intangible para todo fin no relacionado con los objetivos del Ente.

ARTÍCULO 16°. - Comuníquese, etcétera. -

AUTOR: SOLANAS JULIO. –

Cofirmantes: HUSS, Juan Manuel; RAMOS, Carina; CASTRILLON, Sergio; CORA, Stefania. -

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Resulta evidente que el sector turístico de nuestra Provincia, y sus actividades afines, atraviesan una grave situación en el marco de la crisis económica derivada de la pandemia del COVID-19, cuyo impacto de proporciones inmensurables se extiende alrededor del mundo.

Hemos tenido la posibilidad de conocer de primera mano esta lamentable realidad a partir del contacto directo con instituciones representantes del sector, y se nos ha ilustrado sobre los aspectos más relevantes que demandan una respuesta concreta y urgente del Estado.

Asimismo, nos acercaron las propuestas que integran sus planes para reconstruir el turismo, y nos transmitieron su beneplácito respecto de la Ley de Emergencia del sector turístico en Entre Ríos, proyecto impulsado por nuestro Bloque Justicialista CREER E.R, y que fuera aprobado por unanimidad en esta Cámara, obteniendo sanción definitiva en el Senado.

Consideramos que estas formas de vínculo más cercano con los actores del sector privado para recoger sus necesidades y demandas deben transformarse en modelos de gestión que posibiliten su participación en el diseño e implementación de políticas de promoción y desarrollo de sus actividades económicas. En particular el sector turístico viene demandando hace tiempo su incorporación activa a un nuevo esquema que pueda receptar institucionalmente su invaluable aporte para el desarrollo turístico de Entre Ríos.

Resulta innegable la importancia que reviste la actividad turística en nuestra provincia como instrumento estratégico del desarrollo económico, el cual demanda hoy nuevas formas de promoción a partir de la actividad mancomunada y coordinada entre el sector público y el privado, y especialmente exige una respuesta solidaria del Estado en su futuro proceso de reactivación.

Los argumentos expresados, y la necesidad de avanzar hacia un modelo inclusivo y sustentable de la explotación del turismo, que promueva la

eliminación de barreras económicas que impiden el disfrute por parte de todos los sectores de la sociedad, equiparando oportunidades, y la concientización

acerca de la importancia de preservar un ambiente saludable y nuestro patrimonio natural, motivan la presentación de este Proyecto de Ley para la creación del **Ente de Turismo de la Provincia de Entre Ríos.**

El Ente está dotado de una organización que se estructura sobre la base de la más amplia y democrática participación del sector público y privado, propiciando el desarrollo conjunto y coordinado de planes estratégicos para la promoción y el desarrollo del turismo en nuestra Provincia, con alcance regional, nacional e internacional. Provisto de un órgano de gobierno y un órgano ejecutivo, fiscalización interna legal y contable, con un “Programa de Integridad Ética” propio, el Ente se constituirá en un instrumento eficiente para alcanzar los objetivos propuestos.

La estructura funcional del Ente muestra un claro equilibrio entre las funciones deliberativas y de gobierno (directorío), y las funciones de organización, administración, representación, y gestión del Ente (dirección ejecutiva).

El Directorío estará integrado por catorce miembros, siete en representación del sector público y siete en representación del sector privado. La integración de la representación pública posibilita la participación de diversas áreas de la Administración que resultan relevantes a la hora de diseñar y planificar las políticas en materia de desarrollo turístico. El sector privado se compone de las instituciones que representan a diversas actividades vinculadas a la explotación turística en la Provincia, posibilitando su incorporación a una gestión conjunta y coordinada.

El Director Ejecutivo es el órgano que define el carácter dinámico del funcionamiento de la organización, el cual tendrá a su cargo la elaboración del “Plan Estratégico Anual para la Promoción y el Desarrollo Turístico” y su ejecución, debiendo informar periódicamente acerca de su cumplimiento.

A los fines de preservar la legalidad y la transparencia del funcionamiento de la organización se la provee de una Comisión Fiscalizadora, cuya función será supervisar el cumplimiento de las normas que rigen la actividad del Ente y sus operaciones contables.

En materia presupuestaria se le asigna al Ente tres décimos por ciento (0,3%) del total de la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, un aporte determinado al que se suman otros recursos que amplían su capacidad de administrarse y funcionar correctamente. En tal sentido cabe destacar el antecedente de la provincia de Mendoza, cuyo ente de turismo tiene asignado el

setenta y cinco por ciento (75%) de cinco décimos por ciento (0,5%) del total recaudado en concepto del citado tributo que integra el Fondo de Promoción Turística.

A la luz del concepto de *gobernanza* se comprende más claramente el funcionamiento e importancia de este instrumento de gobierno que adopta una personalidad de derecho público no estatal, y que nace de la interrelación entre el Estado y las instituciones que no integran su estructura como actores involucrados en un complejo conjunto de valores, normas, procesos e instituciones, por medio de los cuales la sociedad administra su desarrollo y resuelve sus conflictos, formal o informalmente.

Es dable destacar que tanto a niveles municipal, provincial y nacional esta experiencia de participación del sector privado del turismo en el diseño de políticas públicas se repite, y en tal sentido tenemos una deuda con este sector en lo que hace a la implementación de instrumentos más modernos y eficientes para promover su desarrollo.

Por lo expuesto, pongo a consideración de la Cámara este Proyecto de Ley y solicito su aprobación.

AUTOR: JULIO SOLANAS. –

Cofirmantes: HUSS, Juan Manuel; RAMOS, Carina; CASTRILLON, Sergio; CORA, Stefania. -